



BOLETÍN INFORMATIVO 001.1/2009

03 de abril de 2009

**EL IMSS DISPENSA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA  
EN LA SOLICITUD DE PAGO EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES**

El pasado 02 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Consejo Técnico del IMSS en sesión de 25 de marzo de 2009, consistente en el acuerdo **ACDO.AS1.HCT.250309/57.P.DIR**, por el que se autoriza se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados cuando soliciten pagar en parcialidades los créditos fiscales a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social,

Es de todos conocido que cuando los patrones y demás sujetos obligados soliciten pagar en parcialidades créditos que tengan ante el IMSS, uno de los requisitos esenciales para que proceda la autorización respectiva es otorgar una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con motivo de dicha autorización, esto es, garantizar el interés fiscal.

A través del acuerdo **ACDO.AS1.HCT.250309/57.P.DIR**, el IMSS otorga un beneficio a favor de patrones y demás sujetos obligados, a efecto de facilitar el pago de créditos fiscales que se tengan ante el IMSS, cuando se solicite pagar en parcialidades.

El beneficio consiste en dispensar el requisito de garantizar el interés fiscal cuando se solicite pagar en parcialidades créditos fiscales que se tengan con el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que significa que **NO SE EXIGIRÁ GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL**, cuando el patrón y demás obligados soliciten pagar en parcialidades los créditos fiscales que tengan a su cargo ante dicho Instituto.

El beneficio aludido está sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Que se cumplan con los demás requisitos previstos en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social.
- b) Que el patrón continúe cubriendo las parcialidades en las cantidades y fechas establecidas.
- c) Que no se dejen de pagar dos parcialidades.

Por lo anterior, se entiende que una vez concedido el beneficio, o sea una vez emitida la autorización de pagar en parcialidades sin otorgar la garantía del interés fiscal, aquél será revocable cuando el patrón no cubra las parcialidades en las cantidades y fechas determinadas o bien tal como lo establece expresamente el acuerdo en cuestión, cuando el patrón o sujeto obligado, incurra en la omisión de pago de dos parcialidades, por lo que en cualquiera de estos casos, el Instituto procederá a exigir la garantía correspondiente.

Si bien el acuerdo no hace mención alguna al respecto, consideramos importante mencionar que en caso de que proceda la revocación del beneficio, entonces el patrón o sujeto obligado deberá cumplir con el requisito de garantizar el interés fiscal, pues el acuerdo en estudio establece expresamente que se procederá de inmediato a exigir la garantía respectiva. En ese sentido, se entiende que al momento en que la autoridad exija el cumplimiento de este requisito, la autorización de pago en parcialidades ya fue concedida, y por tanto si no se exhibe la garantía respectiva en los términos exigidos, entonces la consecuencia jurídica es que incluso la autorización de pago en parcialidades podrá ser revocada.

Este beneficio podrá hacerse valer a partir del 03 de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Atentamente,**

**TJ Abogados**



La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a [contacto@tjabogados.com.mx](mailto:contacto@tjabogados.com.mx) o se comunique al (55) 1107.62.93 donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

---

Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

[www.tjabogados.com.mx](http://www.tjabogados.com.mx)